



Bucaramanga, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la libertad por pena cumplida del sentenciado CARLOS ALBERTO CHAPARRO GUALDRÓN, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.185.765, privado de la libertad en el EPMSC de esta ciudad.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

CARLOS ALBERTO CHAPARRO GUALDRÓN, cumple una pena de 78 meses de prisión e inhabilitación en el ejercicio de derecho y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 03 de febrero de 2016 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, negándosele los subrogados penales, por el delito de acceso carnal violento en concurso con hurto calificado por hechos acaecidos el 19 de enero de 2015.

En razón de este proceso el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 23 de enero de 2015, por lo que a la fecha ha descontado 74 meses, 14 días, que sumados a las siguientes redenciones: (i) 01 mes 01 días otorgados en auto del 14 de diciembre de 2017; (ii) 13 días reconocidos en auto del 04 de abril de 2019; y (iii) 01 mes 17 días reconocidos en auto del 19 de marzo de 2021, arroja un total de 77 meses 15 días, por lo que para el 20 de los corrientes cumple la totalidad de la pena de prisión impuesta en su contra.

En consecuencia, se libraré la correspondiente boleta de libertad para ante las directivas del CPMS de Bucaramanga, indicándose que deben verificar si CARLOS ALBERTO CHAPARRO GUALDRÓN tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberá dejarlo a su disposición.



En punto de la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 dicha corporación en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la sentencia citada se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; se recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria.

Como consecuencia de lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

Así mismo ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado CARLOS ALBERTO CHAPARRO GUALDRÓN, por cuenta de este proceso A PARTIR DEL 20 DE ABRIL DE 2021

SEGUNDO: LÍBRESE ante el CPMS de Bucaramanga la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL indicándose que deben verificar si tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a su disposición.



TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta al PL CARLOS ALBERTO CHAPARRO GUALDRÓN por las razones expuestas en la parte motiva

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias, remitiendo para ello la foliatura Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja.

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez



BUCARAMANGA, CINCO (05) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD N°.64

SEÑOR DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD (CPMS) DE BUCARAMANGA, SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 20 DE ABRIL DE 2021 AL PL **CARLOS ALBERTO CHAPARRO GUALDRÓN**, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.096.185.765, QUIEN SE ENCUENTRA EN DICHO PANÓPTICO.

NI- 29881. RAD. 135-2015-00104

OBSERVACIONES:

EN AUTO DE LA FECHA, SE CONCEDIÓ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 20 DE ABRIL DE 2021; SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, POR TANTO EL PENAL ESTA PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

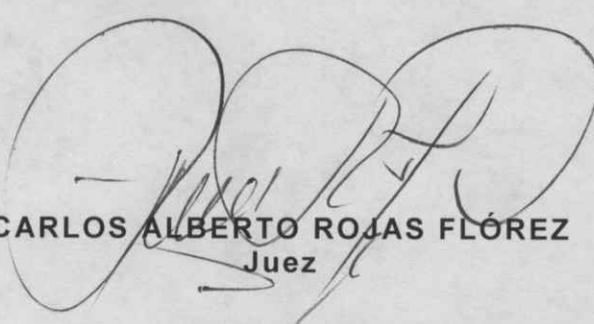
JUZGADO: PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

FECHA: 03 DE FEBRERO DE 2016

DELITO: ACCESO CARNAL VIOLENTO Y OTROS

PENA: 78 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: 23 DE ENERO DE 2015


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

HUELLA
DACTILAR

